

MUNICIPALIDAD DE PAILLACO

APRUEBA ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

PAILLACO, 13 de mayo 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

- 1.- El acuerdo del Concejo Municipal de Paillaco adoptado en sesión ordinaria N° 078, celebrada el día 06 de febrero de 2004.-
- 2.- Lo establecido en la Ley N° 19.862, publicada en el Diario oficial del 08.02.03, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- 3.- Y en uso de las facultades previstas en los artículos N° 56,63 y 65 de la Ley N° 18.695, de 1988, y sus modificaciones, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo Texto Refundido fue fijado por D.F.L. N° 01/19.704, de 2001, de Interior.

DECRETO N° 523

- 1.- **APRUEBASE**, la siguiente ordenanza de Registro de personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: Créase a contar de esta fecha, el Registro Público de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias de la I. Municipalidad de Paillaco, en adelante el Registro, según lo establecido en la Ley N°19.862 y su reglamento, a cargo de la Secretaría Municipal.

Artículo 2°: Se entenderá por transferencia de fondos públicos, las subvenciones a personas jurídicas sin prestación recíproca en bienes o servicios o todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Paillaco, para financiamiento de actividades o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Artículo 3°: Deben inscribirse en el Registro las personas jurídicas que postulen, soliciten u obtengan subvenciones o fondos de la Municipalidad de Paillaco. Asimismo, deberán inscribirse o incorporarse en el Registro aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a favor de la Municipalidad, sujetas a beneficios tributarios y las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados anualmente en la Ley de Presupuesto a través de Municipalidad.

Artículo 4°: La presente Ordenanza, además regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente con el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad.

TITULO II

Del Registro

Artículo 5°: El Registro debe contener a lo menos las siguientes menciones:

- a) Individualización de la persona jurídica receptora o donante, su nombre o razón social, rol único tributario, objeto social y domicilio.

- b) Antecedentes de constitución de la persona jurídica: N°, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su directorio si corresponde, con su rol único tributario
- d) Individualización de su representante legal.
- e) Área de especialización
- f) Fecha de ingreso al registro
- g) Antecedentes financieros de la entidad, fotocopia de la libreta de ahorro o certificado de la cuenta corriente de la institución.
- h) Objeto y destino de la aplicación de los fondos, con indicación de los trabajos, actividades o comisiones que se le hayan encargado.
- i) Monto y fecha de la transferencia.
- j) Marco legal de la aplicación de los fondos.
- k) Región y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia.
- l) Resultado de los controles que le hubieren efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.

Artículo 6°: Para inscribirse en el Registro, las personas jurídicas públicas o privadas deberán presentar solicitud escrita dirigida a la Secretaría Municipal, acompañando la información y los documentos señalados en la letra a), b),c), d) y e) del artículo 5° de esta ordenanza.

Las entidades inscritas en el Registro deberán mantener actualizados sus antecedentes de oficio o a requerimiento de la municipalidad, señalando toda variación que se produzca en alguno de los datos señalados en el artículo precedente.

El incumplimiento de esta actualización inhabilitará a la institución para recibir fondos municipales.

Artículo 7°: Corresponderá a la Secretaría municipal, remitir en los plazos y forma que determine la Subdere los antecedentes los antecedentes requeridos para la formación del registro central a cargo de esa Subsecretaría.

El Registro Municipal estará disponible para conocimiento público.

TITULO III

De las Subvenciones

Artículo 8°: La Municipalidad podrá entregar subvencione solo a aquella instituciones inscritas en el Registro.

Artículo 9°: La I. Municipalidad de Paillaco deberá otorgar, previa aprobación del Concejo Municipal, subvenciones para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, con residencia y actividad permanente en la comuna de Paillaco.

Artículo 10°: Las instituciones subvencionadas, sólo podrán destinar los fondos recibidos en carácter de subvención, a financiar los programas, proyectos u objetos específicos, para los cuales fueron aprobados por el Concejo Municipal, no pudiendo destinarlos a otros fines.

Artículo 11°: Las instituciones que soliciten subvenciones, deberán desarrollar sus actividades propias para la comuna de Paillaco y estar dispuestas a colaborar con la municipalidad en el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO IV

De las Solicitudes de Subvención

Artículo 12°: Las solicitudes de subvención deberán presentarse en Secretaria Municipal, debidamente firmadas por el representante legal de la institución, consignando a lo menos el nombre completo de la institución monto solicitado, detalle de inversiones actividades a desarrollar y beneficiarios, debiendo la secretaria municipal verificar que ésta

cuenta con personalidad jurídica y su directiva. En el caso del sector público se deberá acreditar la representación e investidura correspondiente.

Artículo 13º: Los antecedentes se remitirán a la Secretaria Comunal de Planificaciones a fin de verificar la existencia de presupuesto y verificar la pertinencia de lo solicitado, respecto al Pladeco y Plan Estratégico Comunal y emitir informe de evaluación.

Las solicitudes favorablemente evaluadas, serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, pudiendo proponer la entrega total o parcial del monto requerido.

Artículo 14º: las solicitudes de entidades que no acrediten personalidad jurídica y directorio vigente y/o Inscripción vigente en el Registro, no serán acogidas a trámite. La desfavorable evaluación o la falta de presupuesto municipal para subvenciones, dará origen al rechazo de la solicitud.

Artículo 15º: Ningún funcionario, Alcalde o los Concejales podrán sugerir o proponer la entrega de subvenciones que no cuenten con la debida disponibilidad presupuestaria.

TITULO V

Del otorgamiento de las Subvenciones

Artículo 16º: Las subvenciones aprobadas se formalizarán por Decreto alcaldicio, firmándose al efecto un convenio que será suscrito entre el municipio y la institución, estableciendo la modalidad y monto asignado para la ejecución del proyecto u objetivo, el detalle de los gastos y la forma y plazo en que se rendirá cuenta de los fondos otorgados. El giro de los montos aprobados se efectuará de acuerdo con el flujo de caja que elabore la Dirección de Administración y Finanzas, debiendo contar con informes favorable de la Unidad de Control y previa entrega de garantía por el correcto uso de los recursos cuando proceda.

Artículo 17: La Dirección de Control llevará un registro de las subvenciones otorgadas y deberá solicitar la rendición de cuentas y evaluar los resultados ex post de las iniciativas, debiendo informar de aquellas instituciones que se encuentren con saldos pendientes o no rendidas notificando a las unidades pertinentes para proceder a la recuperación de los recursos.

Titulo VI

DE las rendiciones de cuentas

Artículo 18.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse dentro del plazo establecido en el convenio y adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados. Estas rendiciones se entregarán en la Dirección de Control del municipio, para su revisión y posterior remisión, una vez aprobadas, a la Dirección de Administración y Finanzas, para su contabilización.

Artículo 19.- Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones, deberán efectuarse a partir de la fecha de aprobación de la subvención y dentro del año calendario correspondiente.

Artículo 20.- Los saldos no utilizados deberán reintegrarse en Tesorería Municipal y el boletín girado por esta unidad se acompañará en la rendición de cuentas.

Artículo 21.- Las Instituciones con rendiciones pendientes serán suspendidas del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Subvenciones lo que se le comunicará.

Artículo 22.- Para el caso de compra y pago de bienes y servicios, como respaldo de gastos, sólo se aceptaran documentos de curso legal, debidamente registrados y timbradas por el Servicio de Impuestos Internos, si procede. Estos estarán emitidos a

nombre de la Institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total.

Las facturas deberán venir debidamente canceladas por el proveedor con firma y fecha de pago.

Artículo 23.- Los demás gastos subvencionados serán respaldados por la documentación legal que acredite el pago, de acuerdo a las normas contables y tributarias de aplicación común en la región.

Artículo 24.- Con cargo a subvenciones, exceptuando las Corporaciones municipales, no se podrán cancelar honorarios en forma permanente y no se aceptaran boletas de prestación de servicios a terceros, emitidas por la misma institución y que no estén incluidas en el Proyecto.

Artículo 25.- El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención o los saldos, facultara a la municipalidad para comunicar la cobranza judicial de los montos correspondientes y la ejecución de las garantías pertinentes, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 26.- En lo no previsto por la presente Ordenanza, la inscripción en el Registro, la entrega y recepción de fondos, se regirá por lo dispuesto en la ley N°19.862 y los reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición con esta Ordenanza primarán por sobre ella.

TÍTULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 1.- Entiéndanse incorporadas, por única vez, en el Registro, aquellas instituciones a las cuales la municipalidad le haya otorgado subvenciones durante los años 2001, 2002 y 2003.

Artículo 2.- No obstante lo anterior, las instituciones a que alude el artículo precedente, dentro del plazo de 60 días de publicada la presente ordenanza, deberán completar los antecedentes señalados en el artículo 6 de la misma Ordenanza.

2.- Publíquese la presente Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos en el Diario Oficial.

**ANOTESE, COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA,
PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE**

**GASTON FUENTES SEPULVEDA
ALCALDE**

**CAROLA MEDEL VELOSO
SECRETARIA MUNICIPAL**